



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1275 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 20 DIC 2022

VISTO:

El Expediente N°15832 (25.11.2022), presentado por la Sra. Aida Valencia Paucar, Directora (e) de la Institución Educativa N°20036 del Caserío de Santiaguero - Distrito de Chulucanas; el Informe N°00179-2022-ATM/MPM-CH (05.12.2022); el Proveído N°4674-2022-SGA/MPM-CH (14.12.2022); el Informe N°00761-2022-GPPDI/MPM-CH (15.12.2022) y el Proveído emitido por la Gerencia Municipal de fecha 16.12.2022; y,

CONSIDERANDO:

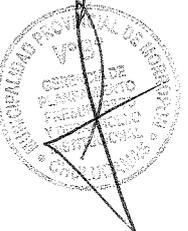
Que, la Sra. Aida Valencia Paucar, Directora (e) de la Institución Educativa N°20036 del Caserío de Santiaguero - Distrito de Chulucanas, mediante Expediente N°15832 (25.11.2022), comunica que dicha institución educativa no cuenta con energía eléctrica y se vienen abasteciendo con la energía de un panel solar el mismo que para su funcionamiento debe contar con un inversor el cual se ha malogrado; en tal sentido, solicita el apoyo con un inversor de corriente para el panel solar de 12v a 220v de 1500w o de 2000w, en beneficio de la población estudiantil para que puedan hacer uso de herramientas tecnológicas;

Que, el Área Técnica Municipal con Informe N°00179-2022-ATM/MPM-CH (05.12.2022), informa a la Gerencia Municipal respecto a la visita técnica realizada en dicho sector, habiéndose constatado la necesidad de contar con un inversor nuevo dado que con el que cuentan no se ha podido reparar; siendo que dicha institución educativa cuenta con un sistema fotovoltaico instalado por Eurosolar, dicho sistema brinda la energía para la iluminación y corriente eléctrica de equipos como computadoras; en tal sentido, recomienda coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para la asignación presupuestal para la adquisición de los siguientes equipos, materiales y tanque de agua con las siguientes características: Inversor de Onda Sinoidal Pura, de 24V de entrada de corriente continua y 220V AC, de 1500W de potencia;

Que, derivados los actuados a la Sub Gerencia de Abastecimiento, ésta mediante Proveído N°04674-2022-SGA/MPM-CH (14.12.2022), solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, cobertura presupuestal por el monto de S/ 2,002.22 (Dos mil dos con 22/100 soles), para la adquisición de un (01) Inversor para la institución educativa antes referida; para tal efecto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N°00761-2022-GPPDI/MPM-CH (15.12.2022), comunica a la Gerencia Municipal que de la revisión del Presupuesto Institucional de esta comuna si existe disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 2,002.22 (Dos mil dos con 22/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 026 Acciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios; adjuntando para tal efecto, la Certificación de Crédito Presupuestario N°3481;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N°15832 (25.11.2022), presentado por la Sra. Aida Valencia Paucar, Directora (e) de la Institución Educativa N°20036 del Caserío de Santiaguero - Distrito de Chulucanas, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades **en lo que resulte aplicable**, ante lo cual corresponde preguntarnos: **¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?**, la respuesta a priori sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que el Art. 6 numeral 6.1.1 de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha definido que "El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. **Únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente**" y, asimismo, si tenemos en cuenta el numeral 6.1.7 Sobre **bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios**, advertimos que la norma ha precisado que "No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad"; en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para **ADQUIRIR BIENES MUEBLES (CONSUMIBLE O FUNGIBLE) QUE A LA POSTRE SERA TRANSFERIDO A UN TERCERO, TODA VEZ QUE LA LIBERALIDAD DEL ACTO SE AJUSTA A LOS FINES INSTITUCIONALES DE LOS BENEFICIARIOS** y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho ello, la petición deviene en **PROCEDENTE** en calidad de apoyo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, una vez fijada la procedencia de la solicitud, la formalización del otorgamiento del pedido se circunscribe a lo señalado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: "**Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia**

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, en este contexto, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa cobertura presupuestal;

Que, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, el procedimiento en el cual debe sujetarse la entidad es uno relacionado con una petición graciable y al tratarse de bienes consumibles a favor de terceros, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien; en tal sentido, a la luz de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y tratándose de bienes consumibles (fungible) y una petición graciable sujeta a la esfera del Titular del Pliego, no aplica aprobación de la misma mediante acuerdo de concejo alguno;

Que, la calidad de graciable de la petición se circunscribe en el hecho que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal; resulta viable otorgar el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto es el representante legal de la municipalidad y el carácter graciable de la petición que repercutirá en beneficio de la población estudiantil de la Institución Educativa N°20036 del Caserío de Santiaguero;

Estando al proveído de fecha 16.12.2022, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. Aida Valencia Paucar, Directora (e) de la Institución Educativa N°20036 del Caserío de Santiaguero - Distrito de Chulucanas; en consecuencia, disponer el apoyo con un (01) inversor, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los **S/ 2,002.22 (Dos mil dos con 22/100 soles)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 026 Acciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios.

ARTICULO TERCERO: Precítese que el presente acto administrativo quedará ejecutoriado, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte de la beneficiaria.

ARTICULO CUARTO: Dése cuenta a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento e interesada, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL